

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

EXPROPIACIONES

Con fecha 3 del actual se dictó por este Gobierno civil la siguiente resolución referente a la finca urbana, propiedad de Doña Antonia Marcos, de Bermillo de Sayago.

«Visto el expediente de discordia correspondiente a la finca urbana de su propiedad que figura con el núm. 42 en el expediente de las a ocupar en Bermillo de Sayago, con motivo de las obras del trozo 4.º de la carretera de Fonfria a la de Salamanca a Fermoselle: Resultando que las tasaciones de los Peritos por los diversos conceptos son las siguientes:

| | Perito de la Administración. — Pesetas. | Perito del propietario. — Pesetas. | Perito tercero. — Pesetas. |
|------------------------|---|--|----------------------------------|
| Solar | 88'68 | 708 | 591'20 |
| Edificación | 933'77 | 948'54 | 952'62 |
| Afección | 30'67 | 49'69 | 46'31 |
| TOTAL | 1.053'12 | 1.706'23 | 1.590'13 |

Resultando que V. no ha presentado los títulos de propiedad que se le reclamaron en su debido tiempo; que según manifestación del Registrador de la Propiedad no está inscrita esa finca ni ha habido enajenación de otras de la misma clase en los últimos doce meses; que el Secretario de ese Ayuntamiento certifica, por una parte, que en los tres años últimos no se ha dado declaración alguna

para la imposición de contribución a esa finca, y por otra que la riqueza imponible para la misma es de 20 pesetas, cuya cantidad capitalizada al 5 por 100 representa un valor total para la finca de 40 pesetas; que la Comisión provincial ha omitido en su informe opinión alguna sobre los precios de tasación, y que ni V. ni ninguno de los peritos ha aportado datos de transacciones efectuadas en condiciones análogas para poder juzgar con más exactitud. Resultando que el Ingeniero Jefe de la Sección de Fomento en su informe estudia detalladamente todo el expediente, proponiendo:—1.º Que para la tasación de la edificación se adopten los precios unitarios del perito tercero, una vez que tratándose de unidades perfectamente definidas y habiendo tenido a la vista los precios de los otros dos peritos, es de suponer que haya aquilatado para fijar los suyos.—2.º Que para la tasación del solar por la deficiencia de datos, no justificar ninguno de los Peritos el precio unitario y estimar elevado el del tercero, se adopte el término medio entre los de los Peritos de la Administración y del propietario; y 3.º Que para la afección nada debe especificarse, pues se trata sólo de aplicar el tanto por ciento legal. Considerando equitativas las bases fijadas por el citado Ingeniero Jefe de la Sección de Fomento, dados los antecedentes y datos que figuran en el expediente, he dispuesto fijar la siguiente tasación:

| | PESETAS |
|------------------------|-----------------|
| Edificación | 952'06 |
| Solar | 399'06 |
| Afección | 40'50 |
| TOTAL | 1.392'23 |

cuya cantidad de mil trescientas noventa y dos pesetas veintitres céntimos es la que estima este Gobierno civil debe abonarse a V. como tasación del valor de la totalidad de la finca que se le expropia.»

Y habiendo transcurrido con exceso desde su notificación a la interesada el plazo de diez días fijado en el art. 54 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, sin que por aquella se haya hecho manifestación alguna ante este Gobierno civil, de conformidad con lo expresado en el artículo citado, se declara firme la resolución transcrita, publicándose en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo referido.

Zamora 27 de Abril de 1907.

El Gobernador,
Rosendo F. Baldor.

Con fecha 3 del actual, se dictó por este Gobierno civil la siguiente resolución referente a la finca urbana propiedad de D. Lorenzo Campos, de Bermillo de Sayago:

«Visto el expediente de discordia correspondiente a la finca urbana de su propiedad que figura con el núm. 59 en el expediente de las a ocupar en Bermillo de Sayago con motivo de las obras del trozo 4.º de la carretera de Fonfria a la de Salamanca a Fermoselle; resultando que las tasaciones de los peritos por los diversos conceptos, son las siguientes:

| | Perito de la Administración. — Pesetas. | Perito del propietario. — Pesetas. | Perito tercero. — Pesetas. |
|------------------------|---|--|----------------------------------|
| Solar | 118'61 | 948'84 | 790'70 |
| Edificación | 2.809'23 | 2.386'80 | 2.438'33 |
| Afección | 87'84 | 190'06 | 96'87 |
| TOTAL | 3.015'68 | 3.435'70 | 3.325'90 |

Resultando, que V. no ha presentado los títulos de propiedad que se le reclaman en su debido tiempo; que según manifestación del Registrador de la Propiedad, no está inscrita esa finca ni ha habido enajenación de otras de la misma calle en los últimos doce meses; que el Secretario de ese Ayuntamiento certifica, por una parte, que en los tres años últimos no se ha dado declaración alguna para la imposición de contribución a esa finca, y, por otra, que la riqueza imponible para la misma es de 10 pesetas, cuya cantidad capitalizada al 5 por 100 representa un valor total para la finca de 200 pesetas; que la Comisión provincial no ha emitido en su informe opinión alguna sobre los precios de tasación, y que ni V. ni ninguno de los peritos ha aportado datos de transacciones efectuadas en condiciones análogas para poder juzgar con exactitud. Resultando, que el Ingeniero Jefe de la Sección de Fomento, en su informe, estudia detalladamente todo el expediente, proponiendo:—1.º Que para la tasación de la edificación se adopten los precios unitarios del Perito tercero, una vez que tratándose de unidades perfectamente definidas y habiendo tenido a la vista los precios de los otros dos Peritos, es de suponer que haya aquilatado para fijar los suyos.—2.º Que para la tasación del solar por la deficiencia de datos, no justificar ninguno de los Peritos el precio unitario y estimar elevado el del tercero, se adopte el término medio entre los de los Peritos de la Administración y del

propietario; y 3.º Que para la afección nada debe especificarse, pues se trata sólo de aplicar el tanto por ciento legal. Considerando equitativas las bases fijadas por el citado Ingeniero Jefe de la Sección de Fomento; dados los antecedentes y datos que figuran en el expediente, he dispuesto fijar la siguiente tasación:

| | PESETAS |
|------------------------|-----------------|
| Edificación | 2.438'33 |
| Solar | 533'72 |
| Afección | 89'16 |
| TOTAL | 3.061'21 |

cuya cantidad de tres mil sesenta y una pesetas veintidós céntimos es la que estima este Gobierno debe abonarse á V. como tasación del valor de la totalidad de la finca que se le expropia»

Y habiendo transcurrido con exceso desde su notificación al interesado el plazo de diez días fijado en el art. 54 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, sin que por éste se haya hecho manifestación alguna ante este Gobierno civil, de conformidad con lo expresado en el artículo citado, se declara firme la resolución transcrita, publicándose en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo referido.

Zamora 27 de Abril de 1907.

El Gobernador,
Rosendo F. Baldor.

Con fecha 3 del actual se dictó por este Gobierno civil la siguiente resolución referente á la finca urbana, propiedad de D. Ignacio Mateos, de Bermillo de Sayago.

«Visto el expediente de discordia correspondiente á la finca urbana de su propiedad que figura con el núm. 55 y 56 en el expediente de las á ocupar en Bermillo de Sayago, con motivo de las obras del trozo 4.º de la carretera de Fonfría á la de Salamanca á Fermoselle: Resultando que las tasaciones de los peritos por los diversos conceptos son las siguientes:

| | Perito de la Administración. — Pesetas. | Perito del propietario. — Pesetas. | Perito tercero. — Pesetas. |
|------------------------------|---|--|----------------------------------|
| Solar | 110'61 | 888 | 737'40 |
| Edificación | 770'37 | 874'23 | 804'56 |
| Daños y perjuicios | 600 | 176'22 | 300 |
| Afección | 44'43 | 58'15 | 55'25 |
| TOTAL | 1.525'41 | 1.996'60 | 1.897'21 |

Resultando que V. no ha presentado los títulos de propiedad que se le reclamaron en su debido tiempo; que según manifestación del Registrador de la Propiedad no está inscrita esa finca ni ha habido enagenación de otras de la misma calle en los últimos doce meses; que el Secretario de ese Ayuntamiento certifica, por una parte, que en los tres años últimos no se ha dado declaración alguna para la imposición de contribución á esa finca, y por otra que la riqueza imponible para la misma es de 12 pesetas, cuya cantidad capitalizada al 5 por 100 representa un valor total para la finca de 240 pesetas; que la Comisión provincial ha omitido en su informe opinión alguna sobre los precios de tasación, y que ni V. ni ninguno de los Peritos ha aportado datos de transacciones efectuadas en condiciones análogas para poder juzgar con exactitud. Resultando que el Ingeniero Jefe de la Sección de Fomento en su informe estudia detalladamente todo el expediente proponiendo:—1.º Que para la tasación de la edificación se adopten los precios unitarios del Perito tercero, una vez que tratándose de unidades perfectamente definidas y habiendo tenido á la vista los precios de los otros dos peritos, es de suponer los haya aquilatado para fijar los suyos.—2.º Que para la tasación del solar por la deficiencia de datos, no justificar ninguno de los Peritos el precio unitario y estimar elevado el del tercero, se adopte el término medio entre los de los Peritos de la Administración y del propietario.—3.º Que para los daños y perjuicios por razones análogas á las de la edificación, se acepte la propuesta del Perito tercero; y 4.º Que para la

afección nada debe especificarse, pues se trata sólo de aplicar el tanto por ciento legal.—Considerando equitativas las bases fijadas por el citado Ingeniero Jefe de la Sección de Fomento, dados los antecedentes y datos que figuran en el expediente, he dispuesto fijar la siguiente tasación:

| | PESETAS |
|------------------------------|-----------------|
| Edificación | 804'56 |
| Solar | 497'75 |
| Daños y perjuicios | 300 |
| Afección | 48'07 |
| TOTAL | 1.650'38 |

cuya cantidad de mil seiscientos cincuenta pesetas treinta y ocho céntimos es la que estima este Gobierno civil debe abonarse á V. como tasación del valor de la parte de la finca que se le expropia.»

Y habiendo transcurrido con exceso desde su notificación al interesado el plazo de diez días fijado en el art. 54 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa sin que por éste se haya hecho manifestación alguna ante este Gobierno civil; de conformidad con lo expresado en el artículo citado, se declara firme la resolución transcrita, publicándose en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo referido.

Zamora 27 de Abril de 1907.

El Gobernador,
Rosendo F. Baldor.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID

Don Celestino del Olmo y Gil, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día siete del mes próximo venidero, á las diez de la mañana, tendrá lugar la compra de trigo que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admisión de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 25 de Abril de 1907.—Celestino del Olmo. R—853

Provincia de Zamora.

AÑO DE 1907. MES DE ENERO

Estadística del movimiento natural de la población.

| | |
|-----------|---------|
| Población | 282,730 |
|-----------|---------|

| NÚM. DE HECHOS | Absoluto. | Nacimientos | |
|----------------|----------------------------|-------------|------|
| | | Defunciones | 790 |
| | | Matrimonios | 255 |
| NÚM. DE HECHOS | Por 1.000 habitantes . . . | Natalidad | 2,79 |
| | | Mortalidad | 2,04 |
| | | Nupcialidad | 0,90 |

| | | |
|-----------------|---------|-----|
| Vivos | Varones | 391 |
| | Hembras | 399 |

| | | | |
|-------------------|-----------------|------------------------|------------|
| NÚMERO DE NACIDOS | Vivos | Legítimos | 759 |
| | | Ilegítimos | 23 |
| | | Expósitos | 8 |
| | | Total | 790 |

| | | | |
|-------------------|-------------------|------------------------|-----------|
| NÚMERO DE NACIDOS | Muertos | Legítimos | 20 |
| | | Ilegítimos | 1 |
| | | Expósitos | » |
| | | Total | 21 |

| | | |
|----------------------|-------------------------------------|-----------|
| NÚMERO DE FALLECIDOS | Varones | 262 |
| | Hembras | 317 |
| | Menores de 5 años | 200 |
| | De 5 y más años | 379 |
| | En hospitales y casas de salud | 6 |
| | En otros establecimientos benéficos | 11 |
| | Total | 17 |

| CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES | Número de defunciones |
|---|-----------------------|
| Fiebre tifoidea (tifo abdominal) | 12 |
| Tifo exantemático | » |
| Fiebres intermitentes y caquexia palúdica | » |
| Viruela | 1 |
| Sarampión | 17 |
| Escarlatina | » |
| Coqueluche | 2 |
| Difteria y Crup | 4 |
| Gripe | 12 |
| Cólera asiático | » |
| Cólera nostras | » |
| Otras enfermedades epidémicas | 3 |
| Tuberculosis pulmonar | 26 |
| Tuberculosis de las meninges | » |
| Otras tuberculosis | 6 |
| Sífilis | 1 |
| Cáncer y otros tumores malignos | 10 |
| Meningitis simple | 17 |
| Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral | 39 |
| Enfermedades orgánicas del corazón | 35 |
| Bronquitis aguda | 35 |
| Bronquitis crónica | 29 |
| Pneumonía | 21 |
| Otras enfermedades d. aparato respiratorio | 24 |
| Afecciones del estómago (menos cáncer) | 12 |
| Diarrea y entiritis | 20 |
| Diarrea en menores de dos años | 21 |
| Hernias y obstrucciones intestinales | 3 |
| Cirrosis del hígado | 5 |
| Nefritis y mal de Bright | 10 |
| Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos | 2 |
| Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer | 3 |
| Reptecemia puerperal, fiebre, peritonitis fiebicitis puerperal | 6 |
| Otros accidentes puerperales | 4 |
| Debilidad congénita y vicios de conformación | 22 |
| Debilidad senil | 31 |
| Suicidios | » |
| Muertes violentas | 7 |
| Otras enfermedades | 79 |
| Enfermedades desconocidas ó mal definidas. | 60 |
| TOTAL | 579 |

Zamora 22 de Marzo de 1907.—El Jefe de Estadística, Andrés Marqués. R—569

Ayuntamientos.

MORALES DE REY

No habiendo comparecido el mozo Santiago Peñín Rodríguez, hijo de Agustín y de Micaela, número 2 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruído el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales. En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Morales de Rey 24 de Abril de 1907.—El Alcalde, Miguel Ramos. R—875

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1908, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva acompañadas de los documentos que lo acrediten; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de cuantas se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

| | |
|--------------------------|--------------------------|
| Villaveza de Valverde | Carrascal |
| Villanueva de Campean | Pozoantiguo |
| Villamor los Escuderos | Justel |
| Rabanales | Lanseros |
| Torregamones | Cernadilla |
| Muelas de los Caballeros | Manzanal de los Infantes |
| Cional | Jambrina |
| Requejo | Arcos de la Polvorosa |
| San Vicente del Barco | Villaescusa |
| Montamarta | Riofrío |
| Fresno de la Polvorosa | Bretó |
| Carbellino | Gallegos del Rio |
| Torres del Carrizal | Moreruela de Tábara |
| S. Colomba las Carabias | Barcial del Barco |
| Manzanal de arriba | Palacios de Sanabria |
| Valdescorriel | Colinas de Trasmonte |
| Alcubilla de Nogales | Ayoó |
| Trabazos | San Román del Valle |
| Moral de Sayago | Villarrín |
| Fuente Encalada | Faramontanos Tábara |
| Peque | Villardecierros |
| Pego (El) | San Cristobal Entreviñas |
| Malva | |

CERECINOS DE CAMPOS

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la derrama del año próximo de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza amillarada, presenten en la Secretaría de este Municipio las oportunas declaraciones juradas con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y disposiciones posteriores, en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el periódico oficial de esta provincia, con la obligación de acompañar á las expresadas relaciones, si se trata de predios rústicos ó urbanos, los oportunos títulos que acrediten haber satisfecho los derechos de Hacienda por la transmisión de bienes, y si se trata de altas ó bajas en ganadería los documentos que lo acrediten; pues en otro caso no serán atendidas.

Cerecinos de Campos 6 de Abril de 1907.—El Alcalde, Andrés Cabreros. R—657

BÓVEDA (LA)

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ni á la revisión de exenciones el mozo Manuel Martín Zapatero, del reemplazo de 1905, apesar de hallarse citado en forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de

los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á la Comisión mixta.

La Bóveda 22 de Abril de 1907.—El Alcalde, Felipe Sánchez. R—815

ZAMORA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad en sesiones celebradas durante el mes de Febrero de 1907.

Día 6.—Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con asistencia de once Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Enero y remitirlo al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Aprobar la relación de lo recaudado en el Matadero durante la semana última.

Que por el Sr. Arquitecto se forme el plano de alineación y rasante de la Avenida de la Feria, para el arreglo del pavimento de su acera.

Declarar ruinoso la casa núm. 5 de la calle de Trascastillo, con los apercibimientos reglamentarios á su dueño.

Hacer igual declaración y apercibimiento respecto de la casa núm. 7 de la citada calle.

No destinar por ahora cantidad alguna á la cocina económica, sin perjuicio de hacerlo cuando lo creyere conveniente.

Dejar en suspenso el informe del Sr. Arquitecto sobre recogida de aguas que se vierten de algunas fuentes, hasta saber el estado definitivo en que han de colocarse las nuevas de vecindad.

Someter á la consideración del Sr. Presidente de la Junta local de Prisiones el informe del señor Arquitecto sobre obras en la calle de los Pavos y iapia de cerramiento de la Carcel.

Aprobar las listas de pobres para el corriente año y autorizar al Sr. Alcalde para incluir en ellas á los que considere con derecho.

Aprobar y pagar dos relaciones de obras por administración.

Día 9.—Extraordinaria, en que se discute y aprueba una proposición del Sr. Alcalde y el informe emitido en ella por las comisiones de Hacienda y obras, sobre construcción de casas para obreros.

Día 13.—Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con asistencia de siete Concejales, fué leída y aprobada el acta de la ordinaria anterior, y ratificados los acuerdos tomados en la extraordinaria del día 9, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Protestar contra la cobranza del recargo sobre cédulas personales y autorizar á la Alcaldía, para que se dirija á las de capitales de provincia interesándose la general protesta en el asunto.

Darse por enterado de la recaudación obtenida en el Mercado durante el mes de Enero último, importante 1.647'90 pesetas, y de que en el negocio de las aguas ha resultado un sobrante de 10.000 pesetas durante el año, que será destinado á la amortización de acciones; acordando hacer constar en acta la satisfacción del Ayuntamiento por el buen resultado y felicitar por ello al Consejo de Administración.

Aprobar la recaudación obtenida en el Matadero durante la semana última, importante pesetas 116'68.

Aprobar una relación de varias cuentas y recibos y satisfacer su importe con cargo á los capítulos y artículos que se expresan.

Aprobar los justificantes de material para la Contaduría referentes al libramiento número 573 de 20 de Noviembre último, importante 150 pesetas.

Fijar en 250 pesetas el alquiler anual de la casa habitación del Maestro Regente de la Escuela graduada de niños y satisfacer las mensualidades del año corriente con cargo al capítulo de imprevistos.

Aprobar y pagar del capítulo de imprevistos 65 pesetas por gastos funerales del niño Alvaro Felipe Vidal Vaquero.

Aprobar y pagar tres relaciones de obras por administración.

Día 16.—Extraordinaria para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal para el corriente año.

Día 20.—Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de once Concejales fueron leídas y aprobadas las actas de la ordinaria y extraordinaria últimas, ratificándose los acuerdos tomados en ésta; y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Declarar rescindido el contrato de arrendamiento del arbitrio sobre el peso de cerdos celebrado con D. Tomás Tino, por falta de pago, con pérdida de la fianza que constituyó á favor del Ayuntamiento, y que por la comisión de Hacienda se proceda á modificar el pliego de condiciones para nueva subasta del arbitrio, cobrándose entretanto por administración.

Aprobar la relación de lo recaudado en el Matadero durante la semana última, importante 113 pesetas 48 céntimos.

Aprobar una proposición sobre abaratamiento de las subsistencias y designar una comisión que gestione la realización de la propuesta en los términos que crea más conducentes.

Satisfacer al Maestro de la Escuela de San Frontis las mensualidades que la ha servido en el año 1906 á razón de 250 pesetas anuales, con cargo al presupuesto de dicho año.

Aprobar y pagar dos relaciones de obras por administración.

Día 27.—Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de ocho Concejales fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas, se tomaron los siguientes acuerdos:

Darse por enterado de una comunicación de la Sociedad del Mercado participando haberse iniciado desde el mes de Noviembre último, una baja considerable en su recaudación, y autorizar al señor Alcalde para que adopte los medios que estime oportunos á fin de evitar las causas de tales bajas.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Marzo próximo con un gasto total de 56.700 pesetas.

Aprobar la recaudación del Matadero en la semana última, importante 213'24 pesetas.

Pasar á informe de la comisión de Obras la liquidación y certificación de las obras de derribo de la casa núm. 31 de la calle de Balborraz.

Pasar á informe de la misma comisión un proyecto de alineación modificado para la calle de Pelayo, y otro de alineación de la de Alfonso de Castro.

Aprobar y pagar dos relaciones de obras por administración.

Día 9.—Extraordinaria de quintas.—Cierre definitivo del alistamiento de mozos para el reemplazo actual.

Día 10.—Idem íd.—Sorteo de mozos para dicho reemplazo.

Y en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal, formo el presente extracto de acuerdos en Zamora á diez y seis de Marzo de mil novecientos siete.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, I. Rubio. R—594

Sesión del día 20 de Marzo 1907.

El Ayuntamiento sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación y que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal se remita al Sr. Gobernador civil para que ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde accidental, A. Conde.

VILLALAZAN

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice de la riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares amillarada en este distrito y que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1908, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra-venta, herencia ó permuta, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja reintegradas en forma y

acompañadas de los documentos legales de transmisión en los cuales se acredite el pago de derechos á la Hacienda en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; pasados los cuales y sin los requisitos antes mencionados, no serán admitidas las que se presenten.

Villalazán 4 de Abril de 1907.—El Alcalde, Francisco Martín. R—645

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—Edicto.

En virtud de providencia dictada con fecha dos de los corrientes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, á virtud de demanda que por repartimiento ha correspondido á dicho Juzgado, deducida por D. Octavio Fernández Mínguez, como pariente colateral en quinto grado de Doña Lorenza Calvo de la Pinta, sobre que se le declare con derecho á la sucesión de la Doña Lorenza Calvo en el concepto de pariente de la misma, por ser de la única familia de ella procedente de Benavente, y por virtud del testamento de la Doña Lorenza Calvo de la Pinta, que era natural de Madrid, hija legítima de D. Gabriel Calvo y Doña María Tadea, que falleció en la ciudad de Santander el veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta, otorgado en esta Corte á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, que se protocolizó en los Archivos del Notario que fué de este Colegio D. Mariano García Sancha, con fecha cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta; en cuyo testamento, despues de hacer diferentes legados y disponer de sus bienes por no tener herederos forzosos, expresa la testadora: «todo lo que se me olvide pasará á mi familia en Benavente»; se ha acordado admitir dicha demanda, y llamar por este edicto á los que se crean con derecho á los bienes de la testadora, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro de dicho término acompañando los documentos en que funden su derecho y el correspondiente arbol genealógico en su caso, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid cinco de Marzo de mil novecientos siete.

—El Escribano ante mí, Fulgencio Muzas.—Visto Bueno.—El Juez de primera instancia, José Martínez Enríquez. R—796

ZAMORA

Don Zenón Falcón Juan, Juez municipal del de esta ciudad y encargado del de primera instancia de este partido por ausencia del propietario.

Hago saber: Que á instancia del Procurador D. Agustín González, en representación de D. Isidoro Rubio Gutiérrez, vecino de esta ciudad, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo mil ochocientos setenta y dos del Código civil he acordado citar á D. Isaac Cabezas Viñas y á su mujer, Doña Joaquina Vara del Castillo, de ignorado paradero, para que en el día veintisiete de Mayo próximo y hora de las once de su mañana comparezcan en la Notaría de D. Jesús Firmat, en esta ciudad, á presenciar la segunda subasta de las fincas siguientes, en término de Fresno de la Ribera:—1.ª Una casa en el pueblo de Fresno de la Ribera, hipotecada por mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas.—2.ª Una bodega en dicho pueblo, hipotecada por trescientas pesetas.—3.ª Una viña al pago de Patala, hipotecada por doscientas cincuenta pesetas.—4.ª Otra viña al camino del Monte, por doscientas setenta y ocho pesetas.—5.ª Otra al mismo camino, por doscientas cincuenta pesetas.—6.ª Otra al camino de Matilla, por doscientas pesetas.—7.ª Otra al Monte, por doscientas cuarenta pesetas.—8.ª Otra á los Pradiales, por ciento veinte pesetas.—9.ª Otra á los mismos Pradiales, por ciento veinte pesetas.—10.ª Otra al Pato, por ciento veinte pesetas; y 11.ª Tercera parte de una alhameda, de cuatro celines, por ochocientas pesetas; cuyas fincas fueron hipotecadas por indicados sujetos al D. Isidoro Rubio y los títulos inscriptos de expresadas fincas se hallan de manifiesto en repetida Notaría, siendo el tipo de la subasta de cuatro mil pesetas en conjunto.

Zamora veintiseis de Abril de mil novecientos siete.—Zenón Falcón.—Tomás Calvo.

Juzgados municipales.

FUENTESAUICO

Don Julio Corrales Fernández, Secretario del Juzgado municipal del distrito de esta villa de Fuentesaúco.

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado municipal por lesiones mutuas entre Adolfo Negro Rodríguez y Marcelino Hernández Alonso, copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa de Fuentesaúco á diez y seis de Abril de mil novecientos siete, el Sr. don Emilio Ladrón de Cegama y Samaniego Juez municipal de la misma, en vista de las anteriores diligencias de juicio de faltas por lesiones mutuas entre Adolfo Negro Rodríguez, de ignorado paradero y Marcelino Hernández Alonso, de este domicilio, de diez y siete años de edad cada uno, solteros, cuyas lesiones tuvieron lugar en esta villa el dos de Diciembre último.

Visto citado artículo seiscientos dos del Código penal, y de acuerdo con el dictamen Fiscal, Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Marcelino Hernández Alonso, en concepto de autor de las lesiones padecidas por Adolfo Negro Rodríguez, en la pena de tres días de arresto menor que sufrirá en su domicilio; indemnización al Adolfo de cuatro pesetas por los mismos días que duraron las lesiones y en la mitad de las costas del juicio, y caso de insolvencia, por la indemnización, la prisión subsidiaria correspondiente; absolviéndose libremente al Adolfo Negro y declarando la otra mitad de costas de oficio. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Ladrón de Cegama.—La diligencia de publicación tiene la misma fecha.—Julio Corrales, Secretario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de que le sirva de notificación de dicha sentencia á Adolfo Negro Rodríguez y á su padre D. Zósimo Negro Fernández, cuyo paradero se ignora, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez y sello del Juzgado que firmo en Fuentesaúco á diez y siete de Abril de mil novecientos siete.—Julio Corrales.—V.º B.º—El Juez municipal, Emilio Ladrón de Cegama. R—839

GALENDE

Don Angel Carnero Calvo, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Galende del que es Juez D. Toribio Vega Zurrón.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de D. Antonio López Romero, vecino de Trefacio, contra D. Santos Fernández Guerrero, vecino de Galende, sobre reclamación de cantidad, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En el pueblo de Vigo de Sanabria, término municipal de Galende á veinte de Abril de mil novecientos siete, el Sr. D. Toribio Vega Zurrón Juez municipal de este término, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes, de una como demandante D. Antonio López Romero, mayor de edad, viudo y vecino de Trefacio, y de la otra como demandado, D. Santos Fernández Guerrero, mayor de edad, soltero y vecino de Galende, como heredero de su difunta madre Francisca Guerrero sobre reclamación de novecientos sesenta y dos reales que esta le quedó adeudando.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Santos Fernández Guerrero, vecino de Galende, como heredero de su difunta madre Francisca Guerrero á que pague al actor D. Antonio López Romero, vecino de Trefacio, la cantidad de novecientos sesenta y dos reales con imposición de costas y gastos del expediente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Toribio Vega

Y para que tenga lugar la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Vigo de Sanabria término municipal de Galende á veinticuatro de Abril de mil novecientos siete.—El Secretario, Angel Carnero Calvo.—V.º V.º—El Juez municipal, Toribio Vega.

Juzgados militares.

ZAMORA

Requisitorias.

Don José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, número treinta y cinco y encargado de la formación del expediente que por la falta de primera deserción simple, instruyo contra el soldado de este cuerpo Aurelio González Broco.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho soldado Aurelio González Broco, hijo de Nicasio y de Dolores, natural de Benavente, de esta provincia de Zamora, de veintidos años de edad, de oficio estudiante, de estado soltero, siendo sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, y color sano, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en esta plaza y Cuartel de infantería á fin de que sean oídos sus descargos: bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido acusado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á este Regimiento de Toledo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zamora veintisiete de Abril de mil novecientos siete.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. R—871

LOS BARRIOS

Don Antonio Cortés Ruiz, primer Teniente del Batallón de Cazadores Ciudad Rodrigo, número siete, Juez instructor del procedimiento seguido por ausentarse del punto de su residencia, sin autorización para ello, contra el soldado del mismo Cuerpo Antonio Tejedor Hernández.

Por la presente, llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Tejedor Hernández, hijo de Alejandro y de Manuela, natural de Argujillo, juzgado de primera instancia de Fuentesaúco, provincia de Zamora, de oficio labrador, de veinticuatro años de edad, de estado soltero y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de Santiago, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo, tanto á las Autoridades civiles, como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en esta localidad, Cuartel de Santiago, coadyuvando así á la Administración de justicia.

Dada en Los Barrios á quince de Abril de mil novecientos siete.—Antonio Cortés. R—827